

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 055

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, al presentarse este Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 48-LXXV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

.....“HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑEROS DIPUTADOS. ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EL PASADO 10 DE JUNIO DE 2011, FUERON PUBLICADAS IMPORTANTES REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN DONDE SE INCLUYE EL PRINCIPIO PRO PERSONA MEDIANTE EL CUAL SE PREVÉ QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS DEBE PREVALECER LA NORMA O LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA, EXIGIENDO A LAS AUTORIDADES CUMPLIR CON CUATRO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS. DICHA REFORMA CONSTITUCIONAL APLICADA EN EL ARTÍCULO 102 APARTADO B, DISPONE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN CONTAR CON UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS QUE CONOCERÁN DE QUEJAS EN CONTRA DE ACTOS U OMISIONES PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FORMULANDO LAS RECOMENDACIONES RESPECTIVAS Y A LAS QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER, SIN EMBARGO CUANDO ÉSTAS NO SEAN ACEPTADAS O CUMPLIDAS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN DE FUNDAR, MOTIVAR Y HACER PÚBLICA SU NEGATIVA Y DE NO HACERLO, LOS ÓRGANOS PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS PODRÁN SOLICITAR A LAS LEGISLATURAS O A SUS COMISIONES PERMANENTES, SEGÚN SEA EL CASO, PARA QUE COMPAREZCAN DICHOS SERVIDORES ANTE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS A EFECTO DE QUE EXPLIQUEN EL MOTIVO DE SU NEGATIVA. COINCIDIMOS CON EL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA ANTE LA NECESIDAD DE QUE NUESTRO MARCO JURÍDICO SEA ACTUALIZADO CON EL OBJETO DE IMPULSAR Y FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTE ESTADO. EN ESTE TENOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.....

C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

.....“CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SUBE A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARNOS A FAVOR DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LO SIGUIENTE: LOS RECIENTES DESARROLLOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO CON UNA REFORMA PARADIGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL CONTEXTO DE JUZGAMIENTOS INTERNACIONALES SOBRE GRAVES VIOLACIONES DEL PASADO, LOS ENORMES RETOS EN LA ACTUALIDAD PARA ASEGURAR LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL PAÍS SIN COMPROMETER LA VALIDEZ DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, PERO DE IGUAL MANERA LOS DESARROLLOS JURISPRUDENCIALES NACIONALES QUE OTORGAN AL JUEZ ORDINARIO LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR E INTERPRETAR LAS LEYES A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, CREAN CONDICIONES PARA QUE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PUEDAN EXPERIMENTAR UN AVANCE CUALITATIVO EN LA DEMOCRACIA Y LA CULTURA CONSTITUCIONAL. EN NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE ES NUESTRA CONVICCIÓN SEÑALAR QUE SIN LIBERTAD Y DIGNIDAD, LA PERSONA NO PODRÁ ASUMIR RESPONSABILIDAD POR LA VIDA EN LA SOCIEDAD, LA LABOR DEL OPERADOR JURÍDICO QUE GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NO ES UN ACTO DE GENEROSIDAD O BENEVOLENCIA POR PARTE DEL ESTADO, NI TAMPOCO UN LUJO RESERVADO PARA LAS DEMOCRACIAS CONSOLIDADAS, GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS ES CONSTRUIR CREDIBILIDAD DEL ESTADO, AUTONOMÍA DEL

INDIVIDUO, AFIANZAMIENTO DE LA CIUDADANÍA Y CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA. AL APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN NO SOLO SE CONTRIBUIRÁ A LA MEJOR PRÁCTICA DE PRESERVAR, PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS, SI NO QUE DAREMOS CUMPLIMIENTO AUNQUE SEA DE MANERA TARDÍA AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011, EN EL SENTIDO DE ADECUAR NUESTRA LEGISLACIÓN EN ESTA MATERIA. FINALMENTE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA NORMA SUPREMA EXPRESAMENTE DISPONE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECERÁN ORGANISMOS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE DE APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN, LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE APROBAR, RECOGE EL ESPÍRITU DEL CITADO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL. POR ESTAS CONSIDERACIONES NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, VOTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

Monterrey, Nuevo León, a 19 de diciembre de 2018

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

.....
.....

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO